

EL AYER, EL HOY Y EL MAÑANA INTERNACIONALES

GIBRALTAR Y LA O. T. A. N.

En un despacho fechado en Londres el 24 de enero de 1966 e insertado en *Le Monde* del día 25, se consigna que el Gobierno británico ha expresado su pesar y su sorpresa ante la decisión del Gobierno español de negar en lo sucesivo a los países de la O. T. A. N.—exceptuada Inglaterra—autorización para volar con sus aparatos militares sobre el espacio aéreo español. Refiriéndose a la precitada decisión, el Foreign Office ha declarado: «Gibraltar no es una base de la O. T. A. N. y, por consiguiente, estimamos sorprendente la comunicación que, según hemos sabido, ha sido transmitida a otros miembros de la O. T. A. N. en su calidad de representantes diplomáticos en Madrid.» Reconoce el Foreign Office que a España, como a todo otro país soberano, «le asiste el derecho de reglamentar el vuelo sobre su territorio de los aviones militares pertenecientes a otros Estados». Se considera en Londres que tal medida persigue como finalidad el agravar las medidas de «bloqueo» impuestas por las autoridades españolas, a fin de crear dificultades respecto de Gibraltar.

En lo que atañe al papel desempeñado por Gibraltar en relación con la O. T. A. N., se formulan, desde los medios competentes londineses, las siguientes observaciones:

1. El aeródromo de Gibraltar no forma parte del dispositivo militar de la O. T. A. N. y su utilización ha sido reglamentada mediante compromisos bilaterales, concluidos por la Gran Bretaña con otros países, sean o no miembros de la O. T. A. N.

2. La función a cargo del «comandante del sector Gibraltar-Mediterráneo» de la O. T. A. N. es desempeñada por un oficial británico, pero ello constituye una sola de las tres atribuciones que le han sido confiadas. Sus oficinas y un pequeño centro de comunicaciones, forman parte de la infraestructura de la O. T. A. N., pero todo el personal es enteramente británico. Por consiguiente, es inexacto afirmar que Gibraltar es una «base de la O. T. A. N.».

Un vocero del Foreign Office ha refutado la tesis española, a cuyo tenor «el aeródromo británico de Gibraltar había sido construido en zona neutral del istmo de Gibraltar, es decir, en territorio español». «Está fuera de toda duda—afirma el vocero del Foreign Office—que el territorio sobre el cual se construyó el aeropuerto de Gibraltar depende de la soberanía británica.»

En suma, se afirma en Londres, la reciente iniciativa española no facilitará las negociaciones sobre Gibraltar propuestas por España (la última vez, en una nota del 17 de enero), ya que el Foreign Office, hasta el presente, se ha negado a negociar «bajo presión».

Las apreciaciones procedentes de Londres, ya a cargo del Foreign Office o a través

de la prensa, plantean un problema que no puede ni debe ser soslayado por todo aquel que preste atención al problema de Gibraltar. Entre otras de menor relevancia, deben consignarse tres cuestiones esenciales:

Primera, reconocimiento del derecho de España a reglamentar el tránsito de aviones militares de la O. T. A. N. utilizando el espacio aéreo español; segunda, que el aeropuerto de Gibraltar fuera construido por Inglaterra, sobre territorio británico; tercera, que el aeropuerto de Gibraltar no forma parte del dispositivo militar de la O. T. A. N., afirmación que, a tenor de la argumentación británica, no está en contradicción con el hecho de que es un militar inglés el comandante del sector Gibraltar-Mediterráneo de la O. T. A. N.

Respecto del primer extremo, nos limitamos a reputar de correcta la tesis británica. En lo que atañe a la segunda afirmación, nos limitamos a remitir al lector a un trabajo nuestro titulado «Claustrofobia y expansionismo». Nos anima la pretensión de que en el mencionado estudio, y en forma que no sería exagerado calificar de exhaustiva, se analiza todo el proceso de avance progresivo de la Gran Bretaña, de Sur a Norte, en la zona neutral del campo de Gibraltar, y consideramos haber demostrado de qué modo esa marcha rumbo norte, a medida que se proseguía, acumulaba sucesivas violaciones territoriales, teniendo en cuenta lo preceptuado en el apartado 1.º del artículo 10 del Tratado de Utrech.

En relación con el tercer extremo, el más trascendente, junto con el segundo punto, consideramos pertinente indagar respecto a lo que pueda encerrar de adecuado, jurídicamente considerada, la precitada aseveración.

El 1 de diciembre de 1961, dando cumplimiento a lo acordado entre lord Home y el señor Castiella, se celebró la primera entrevista entre mister Peter Hope, ministro de la Embajada británica en Madrid, y don Fernando Olivé, director de Europa en nuestro Ministerio de Asuntos Exteriores, y en el curso de dicho coloquio, el diplomático británico, entre otros extremos por él abordados, aludió concretamente al problema planteado como consecuencia de ser miembro Gran Bretaña de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (O. T. A. N.), asignándose con tal motivo un papel no intrascendente a Gibraltar, en cuanto base militar, articulada en el seno del dispositivo estratégico de la O. T. A. N. en el Mediterráneo. En relación con el citado problema, mister Hope afirmaba que Gran Bretaña quiere seguir en Gibraltar, entre otros motivos, por consideraciones de seguridad. Ello intentaba evidenciarlo, teniendo en cuenta que Inglaterra está instalando en Gibraltar una estación detectora de misiles. Con esa afirmación a la vista, consideramos nosotros oportuno advertir que los misiles a que hace referencia mister Hope sólo pueden ser lanzados desde Rusia, y aun cuando resultaría difícilmente realizable el disparo de misiles, con Gibraltar como objetivo, por las reducidas dimensiones del Peñón, precisamente por ello es evidente que, caso de guerra, probablemente termonuclear, España, neutral o no, correría el riesgo, que no tendría realidad sin la conversión de Gibraltar en una base al servicio de la O. T. A. N., y aun cuando en las referidas aseveraciones, a cargo del Foreign Office, se hace hincapié en que en el Peñón no hay efectivos de la O. T. A. N., mister Hope admitía, inequívocamente, que Inglaterra en Gibraltar ha adquirido compromisos «en su calidad de miembro de la O. T. A. N.», añadiendo que «dentro del dispositivo de la O. T. A. N., Gibraltar es una base destinada a la vigilancia de cohetes soviéticos». Prueba de la trascendencia defensiva, atribuida por la Gran Bretaña a Gibraltar, la deparan, entre otras palabras a cargo de mister Hope, las siguientes: «En el Peñón se han construido 25 kilómetros de túneles a trescientos metros de profundidad, en los que pueden vivir, por tiempo indefinido, más de 25.000 personas, a salvo de las bombas atómicas y de hidrógeno»; añadía mister

Hope: «Desde el interior de los túneles se pueden manejar los aparatos de la estación detectora de los misiles.» Teniendo en cuenta las anteriores aseveraciones, se adivina lo que en una futura guerra fría significaría Gibraltar respecto de Rusia como beligerante, en cuanto contribución a fortalecer la posición de la O.T.A.N. en el Mediterráneo, mar fundamental para Rusia e inevitable foco de atracción para desencadenar bombardeos sobre la base de Gibraltar.

Parece obvio agregar que Gibraltar, en cuanto base de la O.T.A.N., puede jugar un no desdeñable papel, con vistas a Rusia, especialmente en cuanto punto adecuado para detectar el paso de submarinos soviéticos, y ello explica el por qué la U.R.S.S. lo que desea es la desaparición de la base naval citada, explicable motivo de preocupación para el Gobierno de Moscú, tanto más, cuanto que, disponiendo Rusia de una flota submarina, acaso, numéricamente, la más cuantiosa de cuantas en la actualidad existen, y cuyo empleo puede ser decisivo, el control del Estrecho, en tiempos de guerra, puede constituir para la U.R.S.S. motivo de especial y explicable inquietud. Pues bien, a este propósito decía míster Hope: «Gibraltar tiene asignado el control del tránsito de submarinos soviéticos por el Estrecho, por lo cual se han instalado ya los aparatos necesarios que están al servicio de la O.T.A.N.», afirmación que no parece compaginarse con algunas de las apreciaciones consignadas en Londres, al articular ciertas apostillas respecto de la comunicación dirigida por el Gobierno español a los diplomáticos acreditados en Madrid y pertenecientes a Estados miembros de la O.T.A.N.

Es decir, que la conjunción de las dos citadas atribuciones (instalar en Gibraltar una estación detectora de misiles soviéticos y montaje de dispositivos destinados a controlar el tránsito de submarinos soviéticos—suponemos que en tiempo de paz—), ponen claramente de manifiesto el relevante papel que en el seno de la O.T.A.N. se asigna a Gibraltar, y en tal sentido acaso Inglaterra, acertada o inadecuadamente, piense si ese conjunto de circunstancias se traduce en la consecuencia de que la O.T.A.N. se encuentra explicablemente interesada en no ver alterado el actual *statu quo* del Peñón. Así, Inglaterra considera que Gibraltar es una especie de cheque en blanco que pudiera ser presentado al cobro de la O.T.A.N., atenuando así el proceso descendente del protagonismo ánglico en el mar. Es indudable que Inglaterra conservará, con la prolongación de la actual situación, todas las ventajas militares que Gibraltar proporciona, ventajas que, por otra parte, proyectan sobre el área imperial y de la Commonwealth, que va perdiendo importancia, antes mucho más imprescindibles que en la actualidad, habida cuenta de la evolución registrada en el seno de lo que fuera imperio colonial británico y que hoy constituye Comunidad Británica de Naciones. Si Gibraltar se conectó al problema de la defensa multilateral europea, transformándolo en base de la O.T.A.N., sería procedente no olvidar que España retiene la llave de la posible utilización de Gibraltar, y de ahí la nota del Gobierno español a los Estados miembros de la O.T.A.N., de cuyos términos y a contrario, se deduce que nadie puede aterrizar en Gibraltar—excepción de Inglaterra—, sin penetrar antes en el espacio aéreo español, y los países de la O.T.A.N., en bien de la defensa occidental, si se atienen a lo que afecta a sus intereses comunes, acabarán por percibir que esa atmósfera polémica que domina el problema de Gibraltar no es la más indicada en lo que atañe a la deseable eficiencia del Peñón, en cuanto factor, no irrelevante, en la estrategia defensiva del *Mare nostrum*; por ello, nosotros consideramos que si acaso Inglaterra piensa que la inclusión de Gibraltar en el dispositivo naval de la O.T.A.N. contribuye indirectamente a prolongar su presencia en el Peñón, atendidos a esa consideración, los otros signatarios del Pacto del Atlántico Norte deberán ejercer influencia sobre Inglaterra, al objeto de que intente una solución, razonable y negociada, al problema de Gibraltar, único modo de que no,

se prolongue la internacionalización del problema, de cuya perduración Rusia puede seguir extrayendo tan notorio provecho. Téngase en cuenta que si, con respecto a Turquía, Chipre y Grecia, en el Mediterráneo Oriental, pudiera acaso registrarse un cierto entubamiento, y España, en el sector occidental del Mediterráneo, no se mostrase inclinada a colaborar, ello no constituiría precisamente una situación ideal y deseable.

Puede decirse que el problema de Gibraltar se internacionalizará potencialmente al ratificarse el Pacto del Atlántico el 24 de agosto de 1949—es decir, mucho antes de que entrase en escena el «Comité de los 24», ya que si bien, nominalmente, el Tratado atañe al Atlántico Norte, no es menos cierto que extiende sus efectos a la zona del Mediterráneo (de ahí el que sean miembros de la O. T. A. N. Grecia y Turquía), y al abarcar la citada área, la importancia de Gibraltar se acrecentará visiblemente. Claro está que la asignada importancia que atribuimos a Gibraltar, podría verse afectada si, al cumplirse—el 4 de agosto de 1969—los veinte años de vigencia del Pacto del Atlántico, uno de los signatarios, por ejemplo, Francia, acogiendo a lo que dispone el artículo 13 de dicho Convenio, denunciase, ante el Gobierno de los Estados Unidos, el citado Pacto, significando así sus propósitos de secesión.

En relación con el aspecto del problema que estamos considerando, no nos parece inadecuado referirse al siguiente extremo: hay países signatarios del Pacto del Atlántico, bañados exclusivamente por el Mediterráneo (caso de Italia, Grecia y Turquía), en tanto España con sus costas atlánticas, cantábricas y mediterráneas, quedara fuera del mencionado Pacto, constituyendo esta exclusión una de las grandes paradojas asignables a la política internacional postbélica; pero no mencionamos el precitado contrasentido a guisa de reparo sobradamente justificado; la cita se consigna conectándola a la consecuencia de que la no pertenencia de España al Pacto del Atlántico acentúa, respecto de la O. T. A. N., la significación de Gibraltar, que aun cuando alcanzada, en su condición de base militar por los efectos del anacronismo, no por ello priva a Gran Bretaña de invocar su presencia en Gibraltar, como una coyuntura adecuada para atenuar el visible descenso de su cuatriseccular protagonismo, máxime en la hora presente, cuando Inglaterra anuncia el propósito de menguar la aportación de sus fuerzas navales a la O. T. A. N., retirar, dentro de dos años, sus efectivos militares de Aden, disminuir las guarniciones británicas en Malta y Chipre, y si Inglaterra consideraba tradicionalmente el Mediterráneo como el camino marítimo irremplazable, para establecer relaciones con el Próximo y Medio Oriente, parece adecuado inducir que ese progresivo marginalismo británico, que no puede ni debe implicar una retirada que sólo a Rusia podría beneficiar, debe ser compensado por la presencia de los efectivos castrenses de la más poderosa talasocracia, con proyección visiblemente columbrante, en el período que arranca de 1943 y llega a 1966, y ese desdibujamiento de la potencia británica, entre cuyas constantes históricas incluyera la máxima de «two power standard», correría el riesgo de su descenso acentuado, si el Peñón, conquistado en 1704, perdiese su condición de fortaleza británica.

Las apuntadas consideraciones explican adecuadamente el por qué la Gran Bretaña insiste en aducir, con significativa reiteración, que se aferra, como condición *sine qua non*, a la imprescindencia del *statu quo* gibraltareño. Así se desprende de la argumentación a cargo del ministro Peter Hope, de la Embajada británica en Madrid, esgrimida hace cinco años. Decía Peter Hope: «Y, por último, Gibraltar, como Malta o Chipre, es una escala imprescindible para el movimiento de tropas británicas por el Mediterráneo y en dirección al Medio Oriente. No iban a mandar sus aviones y sus barcos a repostar a Barcelona o a Marsella.» Argumentación que parece ignorar una trayectoria histórica que arranca del malogro de la acción coercitiva franco-británica sobre el canal

de Suez, fracaso debido, más que a ineficiencia de la ofensiva, inicialmente prometedora, a la presión exigente de los Estados Unidos de Norteamérica, que, tras paralizar la acción ofensiva de Inglaterra y Francia, inspirara al presidente norteamericano la articulación de la doctrina que llevara su nombre y tras cuya formulación se adivinaba el propósito estadounidense encaminado a desempeñar papel destacado en los problemas planteados en el Oriente Medio. El contraste entre los designios que entonces animaban a Francia e Inglaterra, de un lado, y a los Estados Unidos, de otro, era evidente. Baste recordar que cuando se desencadenaba la acción aero-terrestre-naval franco-británica sobre Egipto, en París y en Londres, se exhumaba lo que había significado la liquidación de la rivalidad colonial franco-británica en 1904, epílogo que preparara el advenimiento de la denominada Entente Cordiale de 8 de abril de 1904 y cómo mediante dicho acuerdo se había puesto fin a cien años de rivalidad colonial, referida a Francia e Inglaterra, epílogo que inevitablemente habría de implicar una aproximación entre Londres y París, afectando en gran medida a las posibilidades de supervivencia del «espléndido aislamiento» inglés, fruto específico de la dilatada y venturosa era vitoriana, época del máximo esplendor del Imperio colonial británico. El citado epílogo, que abría el camino a muchas posibilidades de acción común a cargo de los dos signatarios, y entre cuyas cláusulas se incluye la convención relativa a Terra-Nova, renunciando Francia a los privilegios que le reconocía el Tratado de Utrech de 1713, convenio tan insistentemente citado en estos últimos años, a propósito del problema gibraltareño.

Quienes aludían a la reinstalación de la Entente Cordiale de 1904, ignoraban que el transcurso de medio siglo deja huellas del anacronismo que afecta a una situación pretérida. Ese anacronismo fué por nosotros invocado a propósito de las transformaciones registradas en el período postbélico, en relación al modo de alterarse la distribución de la suma de poder entre las denominadas grandes potencias, mutación específicamente asignable a las consumadas en el Mediterráneo, a partir del año 1945. Las referidas transformaciones, que tan perceptiblemente repercutían sobre el equilibrio de fuerzas en el mar latino, así como en el Oriente Medio y Próximo, no fueran debidamente calibradas por Inglaterra, aferrada a la idea de que Gibraltar permanecía incontaminado por las mutaciones registradas a impulsos de la dinámica político-internacional postbélica. De lo que significa la tendencia inmovilista británica, en lo que atañe a justipreciar el valor estratégico de Gibraltar, nos depáran apreciable testimonio ciertas apreciaciones a cargo de míster Peter Hope y a las cuales pasamos a referirnos.

En el diálogo que el 1 de diciembre de 1961 mantienen don Fernando Olivé y míster Peter Hope, éste sienta una afirmación, que nos parece confusa, cuando, refiriéndose al *statu quo* gibraltareño, decía: «Creía que se debía examinar, no el *statu quo* de Gibraltar, sino algunas modalidades del mismo que originan tensiones entre nuestros países, pues Gran Bretaña está satisfecha con dicho *statu quo* y no quiere cambiarlo.» Construcción dialéctica sibilina, la que antecede y que ins'ta a la perplejidad, por parte de quien trata de interpretarla debidamente. Pudiera decirse que míster Hope lo que defiende es la inmutabilidad del *statu quo*, tal y como se caracteriza en los términos contenidos en el apartado inicial del artículo 10 del Tratado de Utrech («Plena y entera propiedad de la ciudad y el castillo de Gibraltar, juntamente con el puerto, defensas y fortaleza que le pertenece»), disposición que perfila, en términos precisos, lo que constituye *status* jurídico de la fortaleza. Míster Hope aludía, en las palabras transcritas, a «algunas modalidades del mismo (del *statu quo*) que origina tensiones entre los dos países». ¿De qué clase de tensiones se trata? Cedamos de nuevo la palabra a míster Hope: «Las tensiones en torno a Gibraltar, decía míster Hope, no afectan a la unidad del Peñón como base militar, ya que, en este aspecto concreto, los ingleses actúan en el

mismo con plena libertad y sin traba alguna para el cumplimiento de los objetivos que tiene encomendados. El Tratado de Utrech les ha dado Gibraltar a perpetuidad y los obstáculos al ejercicio de la soberanía británica que figuran en dicho tratado dificultan tan sólo el libre desenvolvimiento de la población gibraltareña, que es la que se queja. Por ello, el Gobierno británico habla ahora con España de Gibraltar. Si en el Peñón no existiese más que una base militar, Gran Bretaña continuaría rehuendo todo diálogo con España.»

Las anteriores consideraciones de mister Peter Hope, bien merecen la consignación de unas cuantas apostillas. El diplomático británico diferencia dos problemas en lo que al Peñón ata: el «Gibraltar como base militar, que en tal sentido provee a Inglaterra de toda libertad y sin trabas», y el Peñón, en cuanto el Tratado de Utrech «implica obstáculos al ejercicio de la soberanía británica, que dificulta el libre desenvolvimiento de la población gibraltareña», que es la que se lamenta. Presumiblemente, mister Hope, sin citarlo específicamente, tiene *in mente* lo preceptuado por el Tratado de Utrech, al consignar en el apartado segundo que Gibraltar se cede a Gran Bretaña «sin jurisdicción alguna territorial y sin comunicación abierta con el país circunvecino, por parte de tierra». Cláusula que faculta a España en el sentido de que su frontera con Gibraltar no puede considerarse como tierra limítrofe, semejante a la contigua de dos Estados soberanos, ya que éstos no podrían subsistir, caso de consignarse la cláusula que impide la comunicación terrestre. De ahí que mister Hope afirme, a nuestro entender de modo inequívoco, que sin la presencia de la población gibraltareña «Gran Bretaña continuaría rehuendo todo diálogo con España sobre la Plaza». Nos parece en parte correcta (ya formularemos oportunamente determinados reparos), la tesis de mister Peter Hope, puesto que si Gibraltar constituye auténtica y únicamente una base militar, sin el aditamento de la población civil, no se trataría, como lo es evidentemente, de un territorio no-autónomo, ni tendría, por tanto, competencia el «Comité de los 24» para considerar que entra en el ámbito de sus atribuciones entender respecto del problema de Gibraltar. Fuera en 1830 cuando Inglaterra transformara en colonia lo que hasta entonces constituía base naval, y al decretar tal mutación, se adentraba inevitablemente en un callejón sin salida, por cuanto el Peñón es inviable, en lo que atañe a producir sus medios de subsistencia, ya que su desconexión respecto del Campo de Gibraltar, estipulada en el Tratado de Utrech de modo preciso, convertía en precaria su existencia y le inducía a buscar medios de vida, entre ellos el contrabando, cuyo problema se examina en otro lugar. Así lo reconocía el «peticionario» del Campo de Gibraltar, señor Hassan, en su alegato de 19 de septiembre de 1963, ante el «Comité de los 24», al afirmar que «Gibraltar no es y no será nunca una nación independiente, capaz de bastarse a sí misma y capaz de contar con recursos propios, para su economía, su defensa y sus relaciones con otros Estados», problemas que no tendrían realidad sin la previa transformación de la base militar en Colonia de la Corona, en torno a la cual surgiera una población que en realidad pretendía explotar la extraterritorialidad de que goza la base, como se consigna en el Memorándum entregado a mister Hope el 24 de diciembre de 1962, añadiéndose «que tal núcleo de población, para prosperar, creara en Gibraltar una estructura económica artificiosa, que no responde a las sanas necesidades económicas, ni de España ni de la Gran Bretaña, y dicho Gibraltar, así artificiosamente estructurado, nada tiene que ver con las relaciones normales que la economía nacional española mantiene con la británica. Es más bien un cuerpo extraño, que interfiere dichas relaciones, en vez de facilitarlas».

Parangónense las precedentes advertencias con las ya citadas afirmaciones de mister Hope y se inducirá de las mismas, como mister Hope aseverara, «si en el Peñón no hu-

biera más que la base militar, Gran Bretaña continuaría rehuendo todo diálogo con España». Ello quiere decir, según lo consigna míster Hope, que si Gran Bretaña se presta al coloquio, es con el objeto de eliminar los obstáculos que dificultan el libre desenvolvimiento de la población gibraltareña, «que es la que se queja».

¿Cuál es la significación y el alcance de tal aseveración? A nuestro entender y aun cuando la afirmación pudiera sorprender e incluso ser tachada de arbitraria, lo que Gran Bretaña está dispuesta a negociar es la supresión de la cláusula del Tratado de Utrech, estatuyendo que Gibraltar se cede a la Corona británica «sin comunicación alguna abierta con el país circunvecino, por parte de tierra», invitando así a nuestra nación a renunciar a la clara prerrogativa que le confiere el artículo 10 del Tratado de Utrech, dejación increíble, tanto más cuanto que Inglaterra, como hemos visto, se aferra a la tesis de que no son negociables los derechos soberanos que le atribuye el mencionado convenio, y en relación con ese aspecto del problema, argüía Inglaterra que no podía aceptar el diálogo recomendado por el «Comité de los 24», al cual no se le reconoce competencia para ello. Así se deduce de las palabras pronunciadas por míster King, representante del Reino Unido ante el «Comité de los 24», el 11 de septiembre de 1963: «Con referencia a la aclaración que acaba de hacer el representante de España, mi Delegación desea declarar que la cuestión de la soberanía sobre Gibraltar no es de la competencia de este «Comité». Sin embargo, tengo autorización de mi Gobierno para declarar que no alberga duda alguna en cuanto a su soberanía sobre el territorio de Gibraltar, y yo deseo oficialmente hacer reserva de sus derechos en esta cuestión.» Es más, Inglaterra pretendió sumar a España a su tesis de la improcedencia de someter el problema al «Comité de los 24»; así se deduce leyendo una nota del señor Samuel, ministro de la Embajada británica en Madrid (15 noviembre 1963), en la cual se dice:

«El Gobierno británico quisiera saber hasta qué punto el Gobierno español está dispuesto a colaborar para retirar el problema gibraltareño del citado «Comité», añadiendo que «el problema gibraltareño, en su situación actual, sólo admite una disyuntiva: o se discute entre Londres y Madrid, o se sigue examinando en las Naciones Unidas», por lo cual el señor Samuel consigna «que si los representantes de España y de Gran Bretaña en las Naciones Unidas, en una gestión conjunta, rogaban al presidente del Comité que interrumpiese el examen del problema de Gibraltar, alegando que Londres y Madrid iban a negociar bilateralmente sobre el mismo, era muy posible que el «Comité» accediera a no seguir debatiendo este asunto por el momento, en espera de que se le informase del resultado de dichas negociaciones».

En contraste con esa extraña sugerencia, España, en las reiteradas ocasiones que incitara a la Gran Bretaña a la apertura de negociaciones, invocaba, acertadamente, lo dispuesto en la Resolución del «Comité de los 24» y últimamente, invocando la Resolución de 16 de diciembre de 1965, a cargo de la Asamblea General de las Naciones Unidas y comunicado a nuestro país por el secretario general el 10 de enero de 1966. Produciéndose en tal sentido, España no sólo acata las resoluciones, tanto del «Comité de los 24», como de la Asamblea General, sino que tiene en cuenta la Resolución donde se alude al *status* y a la situación de Gibraltar, en contraste con las manifestaciones de Mr. King ante el «Comité de los 24», el 16 de octubre de 1964, afirmando que «el Gobierno del Reino Unido, sin estar dispuesto a debatir con España la cuestión de la soberanía de Gibraltar y sin dejar de considerar que no tiene ninguna obligación de consultar a España sobre los asuntos relativos a Gibraltar, se mantiene siempre dispuesto a celebrar conversaciones con el Gobierno español, para el mantenimiento de las buenas relaciones entre ambos países y la eliminación de cualquier causa de fricción».

La precedente declaración de mister King no debe causarnos sorpresa, habida cuenta de que la Gran Bretaña, con visible persistencia, viene afirmando que existe para ella una especie de *noli me tangere*, a saber, la soberanía ánglica sobre Gibraltar, adquirida en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Tratado de Utrech y que, en consecuencia, Inglaterra, en modo alguno, está dispuesta a negociar cuánto pudiera implicar alteración del presente *statu quo* (entiéndase bien, fáctico, no jurídico, distinción relevante). Gran Bretaña, a fuerza de incidir en esa alegación, llegó a creer que lo por ella invocado no tenía vuelta de hoja, pero adormecida tras esa técnica reiterativa, no se dió cuenta de algo que estimamos esencial, a saber, que una cosa es mostrar oposición a polemizar en torno a lo dispuesto en el Tratado de Utrech y otra bien distinta englobar en la misma réplica negativa las que España estima como transgresiones del Tratado de Utrech por parte de Inglaterra. A lo que significa eso que puede denominarse *marcha británica* hacia el Norte, dedicamos en otro lugar los oportunos comentarios, pero baste recordar cómo Inglaterra, con visible persistencia y aprovechando coyunturas que estimaba favorables, fué acentuando su avance en la zona neutral del Campo de Gibraltar, sometida a la soberanía española, hasta construir una famosa verja que a algunos recuerda el muro de Berlín, frontera no trazada de acuerdo con las claras estipulaciones del Tratado de Utrech, sino precisamente transgrediéndolas, y entre esas violaciones puede incluirse la construcción, en 1938, de un aeropuerto cívico-militar, en territorio soberano español, y que había sido neutralizado por España en el orden militar, neutralización que Gran Bretaña respeta, tan escrupulosamente, que no vacila en erigir ese aeródromo (no se olvide) en 1938, cuando en España perdura una guerra civil, que no favorecería, mientras imperase, una réplica española eficiente.

En suma, consideramos que Inglaterra pisa terreno firme cuando arguye que la soberanía sobre Gibraltar, adquirida por ella en virtud del Tratado de Utrech, no es negociable, y de ahí su referencia a la pervivencia del citado pacto, pero Inglaterra debe no olvidar que quien ha violado el *statu quo* jurídico, deducido del Tratado referido, fuera ella, instaurando así una situación de hecho que no sólo carece en absoluto de valor jurídico, sino que es la contraimagen de lo preceptuado en el Tratado de Utrech, a no ser que Inglaterra hiciese suya la peregrina tesis de su adhesión absoluta al Tratado de Utrech y su amnesia respecto a las violaciones del mismo y a cargo de Inglaterra.

No pasó inadvertido lo que implica la distinción por nosotros consignada, a la atención de los miembros del «Comité de los 24», cuando alude al «desacuerdo e incluso a la disputa entre el Reino Unido y España, en lo que se refiere al *status* y a la *situación* de Gibraltar», es decir, en lo que atañe a las disposiciones del Tratado de Utrech y en lo que concierne a la situación del territorio de Gibraltar, que, en cuanto a sus límites, no son los trazados en 1713, ya que con posterioridad a dicha fecha, Inglaterra se anexionará, unilateral y arbitrariamente, porciones de la zona neutral del Campo de Gibraltar, incluidas en el área soberana española. De ahí el contraste: desde que se firmara el Tratado de Utrech, España no realizó actividad que implicara su conculcación, Inglaterra lo violó reiteradamente; de ahí que la respectiva postura de España e Inglaterra, jurídicamente considerada, difiera esencialmente y no se nos tachará de apasionados si afirmamos que España pisa terreno dialécticamente firme.

ESPAÑA Y EUROPA.

El 1 de marzo del año en curso, la emisora de televisión «Sinder Freies Berlin» difundió un reportaje sobre el papel que España tiene asignado en la defensa de Occidente, y en el mismo se incluyeran, con rango de preferencia, unas declaraciones del

ministro español de Asuntos Exteriores, don Fernando María Castiella, relacionadas con lo que puede ser la participación de nuestro país en esa tarea trascendente. Alguno de los extremos incluidos en las apreciaciones citadas, son acreedores a que se les asigne adecuado rango. Entre las manifestaciones referidas, quisiéramos hacer hoy mención de cuatro que estimamos relevantes: España y el Mercado Común, España y el Pacto del Atlántico, España y la O. T. A. N. y España y la coexistencia internacional.

En lo que atañe al primero de los cuatro enunciados problemas—participación de España en el Mercado Común—, afecta tanto a los países comunitarios, como a nuestro país, y en tal sentido, como veremos, la participación de España no puede ser desdeñada. A este propósito, el señor Castiella consigna algunos datos numéricos que no pueden ni deben ser minimizados. En lo que atañe a las importaciones que España realiza, provenientes del Mercado Común, baste consignar que sólo Alemania exporta a nuestro país 400 millones de dólares—año de 1965—, en tanto España exporta a la zona conjunta de los países que integran la denominada Europa séxtuple, 315 millones de dólares. Comparando lo que España exporta al Mercado Común y lo que importa del mismo, se acusa un déficit, en contra de nuestra balanza de pagos, que asciende a la respetable cifra de 785 millones de dólares anuales, lo cual significa que nuestra presente posición marginal, en lo que atañe al Mercado Común, se traduce en un saldo prominentemente deficitario. Ello explica adecuadamente el por qué nuestro país solicitará su posible asociación al Mercado Común, como fuera consentida a otros Estados, en cuanto antecedente posible de una futura y más o menos alejada incorporación de nuestro país a dicho Mercado, explicable no sólo habida cuenta de los oportunos factores numéricos citados por el señor Castiella, sino teniendo presente lo alegado por el ministro español, cuando hacía notar que los españoles somos «europeos, por vocación histórica y por voluntad actual», alegación que en modo alguno consideramos desdeñable, ya que esa alcurnia europeísta tradicional no es invocación meramente ocasional.

Lo que pudiéramos calificar de auténtica paradoja postbélica, se nos depara si tenemos en cuenta lo que subsigue: el 24 de agosto de 1949 entrara en vigor el Pacto del Atlántico Norte. Como se desprende de su enunciado, lo que se persigue es el proveer de un sistema de seguridad, eficiente y compartido, una extensa zona bañada por el Atlántico, en ambas orillas del citado océano, la europea y la americana.

A pesar del título asignado al mencionado convenio, es lo cierto que países no ribereños respecto del que fuera en tiempos precolombinos mar tenebroso (Italia, Grecia y Turquía) son signatarios del Pacto Atlántico, inclusión que se pretende justificar alegando que la presencia de Rusia en el Mar Negro, en cuanto antesala del Mediterráneo Oriental, otorga al mar latino un renovado protagonismo. No parece desacertada la anterior explicación; ahora bien, lo que reputamos de notoriamente absurdo, es que España, bañada por el Atlántico, el Cantábrico y el Mediterráneo, y cuya posición geográfica le permite controlar el acceso al Mare Nostrum, haya sido excluida del citado convenio. Quien nos brinda una explicación satisfactoria de esa ausencia española de la O. T. A. N., es el ministro español de Asuntos Exteriores, cuando alude al hecho, notoriamente insólito, de la posición marginal de nuestro país respecto de la O. T. A. N. Como es sabido, en el artículo 10 del Pacto Atlántico se consagra el derecho de veto, al disponer que el ingreso debe concederse no sólo por acuerdo unánime de los signatarios, sino que nadie puede solicitar el ingreso en su seno, ya que la admisión debe ser precedida de una *invitación*. España no fuera invitada, a pesar de que algunos de sus signatarios consideraban el ingreso de nuestro país aun más necesario que conveniente. «Otros—como afirma el señor Castiella—la rechazaron porque no logran desprenderse de ciertos prejuicios ideológicos, que, si bien empiezan a desaparecer, tienen la

inercia suficiente para permanecer en algunas mentes.» Pese a la oportunidad de la explicación que antecede, resulta auténticamente increíble que se antepongan esos «prejuicios ideológicos» a que alude el ministro español, a consideraciones de tipo histórico, geográfico y geopolítico, máxime cuando esa posición disconforme corre a cargo de quienes se rasgan las vestiduras, invocando la necesidad de alcanzar la unidad política de Europa, incluso a escala supranacional, finalidad inasequible si entre los que dicen anhelarla, figuran los afectados por el achaque del arcaísmo.

Alude igualmente el señor Castiella a un proceso que puede engendrar la desactualización de la O. T. A. N., cuando nos dice: «Pero quizá hoy, con el transcurso del tiempo, la Alianza Atlántica no esté libre de críticas y sea poco apetecible—en cuanto a sus funciones para el futuro—para los países que no pertenecen a ella.» Evidentemente, desde que entrara en vigor el Pacto del Atlántico, hace diecisiete años, como acontece con todo convenio internacional, tiene ese convenio que acusar el transcurso del tiempo, en cuanto factor de, por lo menos, parcial desactualización. Precisamente en el Pacto del Atlántico y en relación con el problema objeto de examen se consignan disposiciones concernientes al problema de su posible desactualización. Según el artículo 12, se prevé la posible revisión del Tratado, a partir de 1959, a petición de uno de los signatarios. En cuanto a la posible derogación del Pacto Atlántico, en el artículo 13 del mismo se prevé que, a partir de 1969, cualquiera de los signatarios «pueden poner fin al Tratado, un año después de haber comunicado su denuncia al Gobierno de los Estados Unidos».

Que existe una crisis en el seno de la O. T. A. N., nadie puede ponerlo en tela de juicio; baste pensar en los reparos opuestos por el Gobierno francés. Al no haber uso de las disposiciones contenidas en el artículo 12 ninguno de los signatarios, ello puede significar que se prefiere, a una revisión del Pacto, una derogación del mismo, y ello explicaría el por qué no se ha invocado hasta el presente el artículo 12, pensando referirse al año de 1969, invocando el artículo 13 (probable reacción francesa).

A propósito del Pacto del Atlántico y del ámbito hasta donde se extienden sus efectos, el ministro español formula una sugerencia, que ya había exteriorizado en otras coyunturas, considerando la posible articulación de un convenio de seguridad interatlántico, con el propósito de crear una amplia zona de estabilidad dinámica, alcanzando al Hemisferio Occidental y a sectores de los mundos árabe y africano.

Así se hace mención de dos problemas que no parece adecuado desdeñar: la extensión, en el espacio, de los efectos estabilizadores de la alianza atlántica, y la conveniencia de la reactualización de sus cláusulas, problemas claramente interdependientes y a los cuales tal vez se preste atención en 1969, ya que si existen en la actualidad posiciones dialécticas no coincidentes en el seno de la O. T. A. N., sería en vana mantenerlas en estado de latencia, al amparo de un improcedente inmovilismo. A este propósito no estará de más recordar la apreciación de Benito Mussolini, cuando afirmaba que los tratados son, en cuanto a su destino final, capítulos y no epílogos de la historia.

En lo que concierne, de modo específico, a las relaciones de España con la O. T. A. N., el señor Castiella, tras reconocer que la O. T. A. N. «ha salvaguardado la paz de Europa y cumple una misión respetable», hace notar que «España nunca ha pedido el ingreso en la O. T. A. N. y actualmente no nos interesa pertenecer a ella». Después alude a otro aspecto del problema y al cual nos referimos en otra parte de estos comentarios, a saber, el «no conceder facilidades a la O. T. A. N.», especialmente sobre nuestro espacio aéreo. La denegación se explica perfectamente, teniendo presente que no puede alcanzarnos el cumplimiento de obligaciones, sólo exigibles a los miembros de la Alianza Atlántica, de la cual no formamos parte. Sería absurdo establecer hipotecas en beneficio de

la O. T. A. N., sin que impere, como condición imprescindible, el principio de reciprocidad, que en este caso no nos alcanza. De ahí que el señor Castiella cuide de puntualizar, en términos inequívocos, «la posición española de no conceder facilidades a la O. T. A. N.», medida explicable teniendo en cuenta que no pueden hacerse recaer sobre un país determinados riesgos y servidumbres, sin contar con su libre aquiescencia y colaboración. Ello quiere decir que sólo incumbe a España trazar las líneas vertebrales de lo que debe ser su política internacional y la circunstancia de que uno de los miembros de la O. T. A. N. ocupe un territorio dentro del área geográfica española, en modo alguno puede justificar que para servirse de la base aérea de su aliado—Inglaterra—alguno de los miembros de la O. T. A. N. utilice el espacio aéreo español. Por si pudieran existir dudas respecto a la significación y alcance de las precedentes afirmaciones, el señor Castiella advierte que «de nuestra situación estratégica sólo pueden aprovecharse los españoles para los fines que ellos convengan».

Así como las cuestiones anteriormente mencionadas afectan a temas concretos, aun cuando todos ellos trascendentes, en contraste, en la parte epilodal de sus declaraciones, el ministro español encara un problema de más amplios vuelos, ya que se refiere a la tan traída y llevada política internacional de coexistencia, expresándose a este propósito en términos de laudable comprensión. Alude el ministro al peligro comunista y a la necesidad de adoptar medidas precautorias para protegerse «de los propósitos del comunismo, de utilizar la subversión, como arma de política internacional, de interferir en los asuntos internos de otros Estados», mención del peligro inherente a la puesta en práctica de un imperialismo proselitista, sinuoso y filtrante; pero el vivir precautoriamente, no quiere significar atenerse a la práctica de una política internacional, simbolizada en el centinela que sólo vive la preocupación de la inminencia e inevitabilidad de la agresión. De ahí que el señor Castiella deje sentado que «es sensible a los nuevos vientos de la historia y da la bienvenida a todo interés sincero de coexistencia».

La precedente afirmación debe valorarse como contrapartida de lo manifestado por el ministro español, al condenar la intervención en los asuntos internos de los Estados, repulsa que harán suya todos cuantos propugnen la posible convivencia, dentro de la diversidad. Si la política internacional postbélica es tan difícil de reflejarse en líneas vertebrales, ello debe achacarse no sólo a la progresiva multiplicación de los problemas, sino, y acaso más acertadamente, a la aparición de un visible fenómeno, cual es que el consustancial dinamismo de la política internacional conoce etapas de aquietamiento y períodos en que las transformaciones se agudizan y en la misma medida alteran presupuestos a los cuales se vaticinaba dilatada vigencia, pero que van cediendo en su protagonismo, rebasado por la aparición de otros factores que tienden a situarse en el primer plano del quehacer internacional; en ocasiones el inmovilismo internacional aparece favorecido por coyunturas que le son propicias, pero, como tal fenómeno resulta ser inevitablemente episódico, deja paso a una recidiva del dinamismo que sorprende a cuantos consideran que la política internacional puede reducirse a la enunciación de unos cuantos *slogans*, condenados por su acentuada elementalidad.

El percibir lo que significa este complejo problema, que nosotros hemos denominado como «celeridad de las desactualizaciones», puede utilizarse como *test*, para determinar cuándo un estadista logra navegar a lo largo de ese mar proceloso y valorar, de modo adecuado, lo que hay de episódico y de permanencia en esa vertiginosa celeridad de las desactualizaciones. Más que nuestra personal valoración, respecto a cómo el ministro español construye su exégesis, referida al problema citado, estimamos preferible reproducir seguidamente la interpretación construida por el señor Castiella, en los siguientes términos: «España ofrece su abierta colaboración a la tarea de construir

un futuro más amplio, a la altura de nuestros tiempos, en la que todos los pueblos tengan participación en la defensa de los intereses comunes, mediante la creación de un clima de colaboración y articulación de sistemas y organizaciones, que permitan la solución de las tensiones por la vía de la justicia y de la paz.»

Se alude en esas apreciaciones al presente, con la inquietud conectada al devenir, considerando que sean cuales fueran las discrepancias que distancian a unos pueblos respecto de otros, la disparidad no puede ser tan acentuadamente absoluta que excluya el diálogo y, como consecuencia del mismo, «la articulación de sistemas y organizaciones que permitan la solución de tensiones, por la vía de la justicia y de la paz» y los beneficios de esa propugnada coexistencia alcanzarán a «todos los pueblos», mención genérica que se califica por su ambición ecuménica, y como tal laudable, habida cuenta de lo que encierra de comprensión. Es una *Weltanschauung* que pueden suscribir todos los hombres de buena voluntad, y es ese el mejor elogio que puede tributársele.

DESARMONÍA EN AFRICA.

Cuando en 1958 el presidente De Gaulle sometiera a votación, tanto en la Francia metropolitana como en la mayoría de las prolongaciones ultramarinas, lo que hoy es Constitución de la V República francesa, adoptaba una resolución sorprendente, ofreciendo a las colonias africanas, de expresión francesa, coyuntura, adecuada e incruenta a la vez, para alcanzar, bien fuera la independencia, en cuanto miembros de esa especie de *Commonwealth* africana, ya su separación definitiva respecto de la ex metrópoli con todas las consecuencias que tal desconexión política implicaba. Como se recordará, sólo uno de los territorios franceses de Ultramar (Guinea) optara por el definitivo distanciamiento político de Francia. Aquel epílogo incruento, y en tal sentido innegablemente ejemplar, causó estupor en el ánimo de algunos espectadores y generó perplejidad en un dilatado conjunto de masas expectantes. Confesemos que nosotros podemos incluirnos entre los explicablemente vacilantes y digamos por qué.

Antes de terminar la guerra europea de 1939 a 1945, Roosevelt, con suicida candidez, y Stalin, con astucia elemental, profetizaban en el sentido de que habían sonado en el reloj de la historia las campanadas funerarias, anunciando las próximas e inevitables exequias de los que habían sido dilatados imperios coloniales. Tales profecías implicaban, en lo que atañe al presidente Roosevelt, una incitación para liberar pueblos políticamente sometidos, y todo ello no con el indicado antecedente de una prudente evolución que permitiera a los manumitidos capacitarse para dirigir sus propios destinos, sino con exigencias de inaplacibilidad, sin pararse a reflexionar sobre si las nuevas entidades soberanas pasarían, sin transición, del estado colonial a la plena soberanía o si la exigencia que anidaba en el espíritu de los incitadores situaría a los manumitidos ante el riesgo de caer bajo la acción de un presumible e indeseable neocolonialismo. En lo que concernía a Stalin, la liquidación, total e inmediata, de los imperios coloniales acentuaría aún más el grave proceso de merma de poder registrado en alguna de las potencias coloniales europeas, especialmente en lo que concernía a Francia, Gran Bretaña y Holanda, y en la misma medida incrementaría el volumen del protagonismo ruso, acentuando así las posibilidades de la sedicente política internacional de bipolaridad, signo postbélico, al cual entonces se le asignaba por los ganados por el fenómeno del inmediatismo—a la sazón achaque acentuadamente difundido—unas posibilidades de longevidad tan acentuadas, que no vacilaron en elevar esa sedicente política internacional bicéfala a la condición de constante histórica, llamada a reemplazar a otras

que se consideraban peligrosas y evidentemente alcanzadas por los achaques del arcaísmo.

Téngase en cuenta que por los voceros, ingenuos o mal intencionados, propugnadores del principio de autodeterminación, no se otorgaba debida beligerancia a un factor que nosotros reputábamos de trascendente, cual pudiera ser el auténtico destino de los colonos, transformados, *per saltum*, en ciudadanos de Estados sedicentemente soberanos, problema de conciencia que no podía inquietar a los que veían en el vaticinable precarismo de las manumisiones políticas alcanzadas, el auténtico caldo de cultivo adecuado para extender su proselitismo en los cinco mundos, creando así una especie de imperios ideológicos, sumisos o maniatados, una vez que se les aplicase el sistema drástico de la satelitización, practicado sin escrúpulo y hasta con cierta lógica, ya que si había sido aplicado a Estados ancestralmente soberanos (Polonia, Hungría, Bulgaria, Rumanía, Checoslovaquia, Alemania Oriental), con más facilidad podía hacerse extensivo a naciones balbucientes.

Ante esas posiciones, a cargo de los sedicentemente anticolonialistas, en nuestro ánimo asomó un deseo o, si se prefiere, una inquietud: preguntarnos si ese fenómeno descolonizador, esta vez consumado a escala continental, constituía una experiencia inédita o si, por el contrario, la historia nos brindara otras realizaciones de manumisión política, referida a pueblos antes coloniales. Bien entendido: que no indagáramos respecto de posibles antecedentes históricos, considerando que tales precedentes encerrarían posibilidades de inspiración, adecuadas para atenuar, ya que no para eliminar, la perplejidad que se había adueñado de nuestro ánimo, y como toda experiencia histórica consumada, debe ser valorada de acuerdo con las circunstancias concurrentes en el momento en que se registra, sería dable servirse de tales precedentes históricos, en cuanto *test* para esclarecer, si ello resultaba factible, dónde radicaba lo que se denomina género próximo y en qué consistía lo que se califica como última diferencia.

Atenidos a las precedentes consideraciones, debemos tener en cuenta que los procesos descolonizadores, africano y americano, nos brindan una coincidente característica: ambos virtualmente, y salvo reducida proporción espacial, han sido logrados a escala continental. En contraste con esa nota común, ambas experiencias descolonizadoras son, cada una de ellas, portadoras de signos específicos. Así, en América la mayoría de las descolonizaciones fueran alcanzadas por medios más o menos acentuadamente cruentos. Igualmente, en el Hemisferio Occidental iniciara la marcha conducente a la independencia, Norteamérica, anticipación en el orden del tiempo que habría de implicar como consecuencia la acumulación del poder y la cohesión al norte del Río Grande, en contraste con el centrifugismo que pugnaba por abrirse paso en la América de ascendencia hispánica. Ello implicó como consecuencia que si bien en el Nuevo Mundo se constituyó una organización internacional que lo comprendía en su casi totalidad (salvo el Canadá y algunos vestigios coloniales europeos, insulares o de tierra firme), esa agregación de Repúblicas americanas nació portando una evidente mácula: la notoria, y cada vez más acentuada preponderancia de los Estados Unidos. No estaría de más consignar que si bien la puesta en práctica del aislacionismo norteamericano contribuía, en cuanto fenómeno de retracción, a incrementar las posibilidades de cohesión hemisférica, al propio tiempo y a medida que los Estados Unidos acentuaban, especialmente en el vigente período postbélico, el sentido universalista de su política internacional, concertando tratados de alianza con países europeos, con exclusión de las Repúblicas situadas al sur del Río Grande—excepción hecha del Canadá, en lo que concierne al Pacto del Atlántico—, se desvinculaban de los problemas hemisféricos. En ese sentido, el ocaso de la política de las dos esferas washingtoniana contribuía al notorio y progresivo desenfoque de los problemas interamericanos, tal y como se inter-

pretan, no siempre con fortuna, desde el Departamento de Estado norteamericano. Téngase además en cuenta que, en notorio contraste con lo que nos depara la descolonización africana, el Nuevo Mundo, cuando alcanzó su independencia, contaba con el valioso aporte de factores simbióticos, que le fueran legados por las metrópolis europeas: el idioma, poderoso vehículo de aglutinación. Porque en América se contaba con el legado europeo de tres idiomas imperiales: el español, el inglés y el portugués, cuyo enraizamiento en el Nuevo Mundo, tan visiblemente habría de contribuir a que los diálogos, especialmente en lo que atañe a la América de estirpe hispánica, contasen con notorias posibilidades de convertirse en factor de comprensión. No sólo debe citarse el idioma en cuanto agente de solidaridad, sino, en lo que atañe a la América de ascendencia hispánica, la creación de centros universitarios en lo que fuera imperio virreynal español, y si a ello se agregan las audiencias y la organización eclesiástica y castrense, se comprende cómo el Nuevo Mundo, al lograr su independencia, contaba con los esenciales elementos de una organización estatal que presumiblemente habría de facilitar la puesta en práctica de su vida soberana. Ello no obstante, más de un siglo después de alcanzada la independencia del Nuevo Mundo, éste no había reunido los elementos integrantes de una presumible madurez política y ofrecía, en tal sentido, notorios testimonios de inestabilidad político-social. Baste recordar que en los años que median entre los de 1930 y 1936, se registraran en el Nuevo Mundo 39 golpes de Estado, de tipo militar, así distribuidos: 26 en América del Sur, nueve en Centroamérica y cuatro en las Repúblicas del Mar Caribe, alteraciones políticas de tipo coercitivo que habrían de proyectar su influencia en las relaciones interamericanas, implicando, entre otras consecuencias, la muy relevante de que, reunida la X Conferencia interamericana, en Caracas, del 1 al 28 de marzo de 1954, número que debía ser estatutariamente continuado en Quito en 1960, hasta el presente y debido a la crisis de solidaridad hemisférica que se registra en el Nuevo Mundo, no pudo ser reunida la XI Conferencia Interamericana. Consignamos las notas precedentes, pensando que si, como se asehvera con tanta reiteración, la historia es maestra de la vida, cuando enfoquemos más adelante el problema que plantea la actual crisis de dispersión africana, debemos tener presente lo que nos brinda como aleccionamiento la experiencia registrada en el Hemisferio Occidental, induciéndonos el parangón de esos dos intentos de coordinación a escala continental, a enfocar con una mínima comprensión y sin demasiadas exigencias lo que se nos ofrece hoy en el continente negro, al vivir un período histórico referido a una inicial y reciente etapa de independencia, sin olvidar, al enjuiciar en tal sentido, la responsabilidad que alcanza a las ex metrópolis europeas, cuya trayectoria en África se atenía a la consideración, básica y recusable a la vez, de que el continente vecino constituía una inmensa *res nullius* y, por tanto, susceptible de ser adquirido por ocupación. Tal sentido patrimonial, referido por los colonialistas a las tierras africanas, habría de constituir imprescindible antecedente para otorgar a las colonias el derecho a transformarse en naciones soberanas. Dicha precipitación, en el otorgamiento de manumisiones políticas, constituye un reproche que debe inscribirse pluralmente en lo que exigieran —Norteamérica y Rusia—: una inmediata descolonización, y en el de las metrópolis europeas, a las cuales sería adecuado preguntar qué hicieran realmente por elevar el nivel cultural y económico de las tribus africanas, para lo cual dispusieran, por lo menos, de setenta y tres años, limitados por la Conferencia Africana de Berlín de 1885, y la manumisión consentida, especialmente a partir de 1958.

Vengamos ahora al examen específico del problema africano, en cuanto intento de masiva descolonización. Presumiblemente, a los nuevos Estados africanos se les ofrecía, entre otras menos trascendentes, tres posibilidades: o inaugurar cada Estado africano

su vida soberana, más o menos desligados de sus congéneres, o preferir, en cuanto solución inspirada en un prudente posibilismo, mantener lazos de cooperación con las que fueran sus respectivas metrópolis o pensar en la posible articulación de una organización interafricana, que agrupara a todos y a cada uno de los Estados independientes del continente negro. En el orden de atracción, parecía anteponerse la idea de propugnar por la puesta en acción del sistema denominado de las afinidades inmediatas, articuladas con base a ligámenes de tipo histórico o en una situación de hecho que nos mostraba las circunstancias de que una minoría de Estados africanos carecían de fronteras marítimas y debían utilizar, para asomarse al océano, territorios de tránsito pertenecientes a un país limítrofe; en este sentido, la contigüidad pudiera ser factor de aglutinación, referido al sistema, espacialmente circunscripto, de las afinidades inmediatas. Tal sería el caso, entre otros, de Zambia, Rhodesia, República Centroafricana y Alto Volta.

Todo inclinaba a suponer que el más adecuado sistema, tendiente a una federación de Estados africanos, debía inspirarse en el ya citado sistema de las afinidades inmediatas, que se ofrecían como portadoras de visibles posibilidades biológicas. Como precedente, anterior incluso al epílogo de la segunda guerra mundial, podría citarse la Liga de los Estados Arabes (Siria, Jordania, Irak, Arabia Saudita, Líbano, Egipto y Yemen, signado en El Cairo el 22 de marzo de 1945, en cuyos artículos 2 y siguientes se enumeran una serie de problemas, confiando su solución pacífica al Consejo de Estados Arabes, estipulándose en el artículo 8.º «que todo miembro se compromete a respetar el régimen establecido en los otros Estados miembros, considerándolo como un derecho exclusivo de cada Estado, comprometiéndose igualmente a abstenerse de toda acción tendiente a provocar el cambio de régimen». Es así como se articulaba lo que pretendía ser acuerdo regional, pactos éstos respecto de los cuales las disposiciones que les asignan peculiaridad son las de resolver pacífica y jurídicamente las cuestiones que pudieran surgir entre ellos y el de establecer el derecho colectivo de legítima defensa, en el caso de agresión o amenaza de agresión a uno de los Estados de la Liga. Algo semejante se dispone en el Tratado del Atlántico Norte, especialmente en los artículos 1.º y 5.º Es así como nacieran dos acuerdos regionales, uno en 1945 y otro en 1949. Estas dos realizaciones constituían una innovación en las prácticas internacionales, ya que el Pacto de la Sociedad de las Naciones no consagraba ninguna disposición relativa al estatuto y a la competencia internacional, asignables a los acuerdos regionales. Fuera la Carta de las Naciones Unidas la que consagró un capítulo (el VIII) y tres artículos (52, 53 y 54) a reglamentar el problema de la competencia asignable a las Inteligencias Regionales y a la Carta referida, innovación que se debe a la iniciativa de las Repúblicas hispanoamericanas a las que interesaba que la competencia que atribuye a la Organización de Estados Americanos en sus estatutos, no se viera afectada por las disposiciones de la Carta. Ello explica que cuando se plantearan problemas que afectaban al Hemisferio Occidental, un sector que se atribuía la mención de «onunista» consideraba que el otorgamiento de una competencia primaria al Consejo de Seguridad, les libertaría de la evidente influencia preponderante ejercida por los Estados Unidos en el seno de la Organización de Estados Americanos; otros, en contraste, que se intitulaban «americanistas», consideraban que debía ser el citado organismo hemisférico el llamado a entender en las diferencias que se plantearan en el Hemisferio Occidental.

Con los reseñados antecedentes en cuanto norma de orientación, se explica que los Estados africanos de reciente constitución, más tarde o más temprano, se viesen precisados a encarar el problema de su futura articulación e influídos por el ejemplo de América, considerasen inicialmente adecuado concertar acuerdos regionales, primitivamente

limitados y después extensivos a otros Estados del continente negro, desentendiéndose de propugnar soluciones, presumiblemente inviables, más o menos acentuadamente inspiradas en un tan reiteradamente invocado como impreciso panafricanismo, apadrinado especialmente por los Estados progresistas y socializantes del continente africano.

En ocasiones se inspiraban en consideraciones tornadas hacia precedentes imperiales, remotos y de imposible reactualización, habida cuenta de que entre aquellas experiencias temporalmente tan alejadas y el momento en que se registra el arribo de su manumisión política, se había interpuesto una dilatada etapa, atendida a la práctica del tribalismo; es decir, que un período, al menos nominalmente simbiótico, había sido reemplazado por otro, también prolongado, de acción tribal atomizante. Se intentó igualmente otorgar beligerancia al factor encaramado en el proselitismo político y propugnar las agregaciones estatales utilizando, como elemento aglutinador, las inclinaciones políticas imperantes en los Estados de nueva fundación. Debe tenerse en cuenta que las naciones progresistas y socialistas reputaban como esencia de sus propósitos el extender a otras latitudes su específico credo político, a caballo del proselitismo, la propaganda e incluso, aun cuando excepcionalmente, de la subversión. Es así como se intentaba articular lo que pudiera denominarse el tan discutido problema de la convivencia de regímenes discrepantes o la compatibilidad de instituciones políticas moderadas, respecto de otras, alcanzadas por los efectos de un estado febril, ideológicamente expansivo y al propio tiempo de extrema izquierda, pero los buenos propósitos que animaban a los redactores de la Carta de la Organización de la Unidad Africana, no podían provocar la eliminación de disensiones ideológicas, de armonización punto menos que imposible. Lo cierto es que, mientras se invocaba de modo invariable el problema de la unidad africana, se registraban golpes de Estado en más de una docena de naciones africanas, iniciados con el operado en Togo, al ser asesinado, en enero de 1963, el presidente Olympio, y cuyo último ejemplo nos lo brinda la deposición de Nkrumah, en febrero de 1965. Si comparamos el reseñado número de golpes de Estado africanos con los 39 registrados al sur del Río Grande, en el espacio de treinta y tres años, no sólo éstos exceden de aquéllos, sino que los últimos han tenido lugar, en su mayoría, a más de un siglo de distancia de alcanzada la independencia de las Repúblicas hispanoamericanas, en tanto los africanos fueran realidad menos de cinco años después de transformarse lo que fueran colonias en Estados independientes, y aun cuando la historia no se repite, cabe imaginarse cuál será el cuadro que en este sentido nos depare África, cuando se haya sucedido más de un siglo a contar de su manumisión política.

De lo que puede implicar, respecto de un más o menos próximo futuro, el actual y grave proceso de inestabilidad política, que nos ofrece como innegable testimonio el continente negro, acaso sería dable referirse, en calidad de elemento esclarecedor, a las acciones y reacciones registradas en la conferencia de Addis-Abeba, clausurada en los primeros días del mes de marzo pasado, con ocasión de la sorprendente crisis estatal registrada en Accra. Frente a la apuntada y coercitiva alteración política, las réplicas han sido disconformes; unos Estados se han retirado, no de la Organización de la Unidad africana, pero sí de la Conferencia de Addis Abeba, en tanto otros han reconocido al nuevo régimen político instalado en Accra. A propósito de las referidas y dispares reacciones, desearíamos ofrecer al lector de esta REVISTA unos leves comentarios.

Si, cual hicieramos notar precedentemente, la única experiencia descolonizadora a escala continental aparte de la africana, ha sido la registrada en el Nuevo Mundo, no parece inadecuado indagar si en el Hemisferio Occidental el producirse alteraciones políticas de tipo coercitivo, cual fuera la reacción de otros Estados, cuando se consumara uno de esos reiterados golpes de Estado. El problema engendrará dos reacciones

«dispares. La primera, formulada por el Ministro ecuatoriano Tobar, en 1907, argüía en el sentido de que no debían reconocerse a los gobiernos revolucionarios, que alcanzaban el poder por medios anticonstitucionales, doctrina a la cual posteriormente prestaría su adhesión el Presidente Wilson, al inaugurar, en 1913, su condición de inquilino de la Casa Blanca y contenida después, en la Convención de Washington de 1907, signada por las cinco Repúblicas centroamericanas, comprometiéndose los firmantes a no reconocer Gobiernos establecidos con la precedencia de un golpe de Estado «mientras la representación popular, libremente elegida, no haya organizado el país en forma constitucional». En contraste, el entonces Ministro mexicano de Relaciones Exteriores, Jenaro Estrada, teniendo a la vista los movimientos revolucionarios, registrados en el Nuevo Mundo en 1930 (Bolivia, Perú, Argentina y Brasil), suscribirá una Declaración por la cual se mostraba opuesto a otorgar el reconocimiento «por que considera que ésta es una práctica denigrante, que sobre herir la soberanía de otras naciones, colocaba a éste en el caso de que sus asuntos interiores pudieran ser calificados en cualquier sentido, por otros Gobiernos, quienes de hecho asumen actitud de crítica, al decidir favorable o desfavorablemente sobre la capacidad legal de regímenes extranjeros». La Doctrina Estrada encerraba, ante todo, evidente sentido de contraste, si se la parangonaba con la Doctrina Wilson, doctrina sospechosa, por cuanto, habida cuenta de la proyección y poder de los Estados Unidos al Sur del Río Grande, el reconocimiento, en ocasiones, se utilizaba en Washington como arma política, capaz de hundir un régimen político de reciente implantación o de consolidar otro, instaurado e inicialmente tambaleante.

Habida cuenta de que cinco de los Estados representados en la Conferencia interministerial de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Addis Abeba, acordaron retirarse de la citada reunión, como protesta por haber sido aceptada la delegación ghanesa, que representaba al régimen, pocos días antes instaurado en Accra, es indudable que en Africa parece imponerse el sistema del reconocimiento o no reconocimiento, referido a Gobiernos instaurados mediante golpes de Estado o previo asesinato del Presidente en funciones, como fuera el caso de Olympio en Togo y de Balewa en Nigeria. Sin embargo, la realidad de que hoy funcionan en Africa doce Gobiernos instaurados mediante golpes de Estado, indica que el panorama político africano puede deparar nuevas sorpresas, reemplazando regímenes políticos, por medios, más o menos acentuadamente coercitivos y situando a los Estados africanos ante el grave trance de reconocer o no reconocer a los regímenes políticos, instaurados mediante golpes de Estado. Claro está que el reconocimiento puede constituir medio indirecto de intervención en los asuntos internos de otro Estado y las mismas consecuencias pueden atribuirse al no reconocimiento; al primero por que puede implicar apoyo, a veces decisivo, al régimen político instaurado y al segundo, por que implica la instauración de un aislamiento, que puede resultar axfisante para el régimen político sobre el cual recae y se considera pertinente la anterior versión, se habría introducido en las relaciones interafricanas un nuevo elemento de dispersión, auténtico antídoto de la solidaridad africana, que sólo puede instaurarse y perdurar, a través de un proceso evolutivo, inspirado en una comprensión, que hasta el presente diríase mas adecuado referir a los buenos deseos, que a tangibles y eficientes propósitos de aglutinación interafricana.

CAMILO BARCIA TRELLES.

